

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio varias Sociedades benéficas de Valladolid y Cartagena en solicitud de que se suprima, ó por lo menos modifique, la disposición contenida en el art. 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, por la cual se establece que las Empresas ó Sociedades cuyo fin principal sea la asistencia médico farmacéutica deberán tener un Médico para cada 150 vecinos; y

Vista igualmente la solicitud presentada por el Colegio Médico de Madrid oponiéndose á esta pretensión y pidiendo: que se declare son lícitas, pero necesitan reglamentarse, las Sociedades que tienen aquel fin y lo realizan con un carácter mutuo ó cooperativo; que las que no tienen este carácter no sean lícitas y deban suprimirse, ó á lo menos considerarlas como Empresas industriales, obligándolas al pago de la contribución; que se sostenga en toda su eficacia el cap. 3.º de los estatutos de los Colegios Médicos, obligando además á que se cumpla por las Sociedades el art. 11 de la ley de Asociaciones, y que por los Delegados de Hacienda se obligue á las Sociedades á cumplir el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre tributación de los Médicos; que se prohíba á éstos hagan iguales con el compromiso de proporcionar asistencia y medicamentos:

Resultando que la pretensión referente á la modificación ó supresión del art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos se funda en que esta disposición es contraria al art. 13 de la Constitución del Estado y á la ley de Asociaciones, no pudiendo subsistir, en la mayoría de los casos, las

Sociedades benéficas si se hace obligatorio el que tengan un Médico para cada 150 vecinos asociados, límite establecido arbitrariamente, y que no se exige en los partidos médicos, ni en los asilos, hospitales, cárceles, etc.:

Resultando que la oposición que se hace á esta pretensión por el Colegio de Médicos de Madrid tiene por base el que, existiendo en la práctica distintas clases de Asociaciones, entre las que sobresalen unas de carácter mutuo ó cooperativo y otras puramente industriales, se hace preciso en todas atender al mejor cuidado de los enfermos, asistencia imposible de prestar cuando el número de asistidos excede de cierto límite, y al mismo tiempo cuidar de la mayor dignificación de los Profesores médicos encargados de prestar la asistencia:

Vistas todas las disposiciones citadas: Considerando que la misión de este departamento ministerial en el asunto de que se trata queda reducida á vigilar el cumplimiento de lo que sobre el particular está legislado y á interpretar debidamente el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Considerando que es un hecho innegable, corroborado además en este expediente por las afirmaciones del Colegio de Madrid, la existencia de varias clases de Asociaciones, las cuales se pueden dividir en dos grupos fundamentales, unas de carácter mutuo ó cooperativo, en que los asociados satisfacen la necesidad de asistencia médico-farmacéutica en la medida y proporción que sus recursos permiten, pero atentos siempre á su mejor realización, toda vez que la idea de lucro no existe en ellas; y otras en que, siendo aquel fin no benéfico, sino puramente industrial, cabe afirmar desde luego que en ellas los empresarios han de procurar conseguir el mayor lucro con el menor gasto posible, no siendo justo ni equitativo el que todas ellas se regulen por las mismas disposiciones; pues mientras en las primeras hay que admitir siempre un esfuerzo atendible y digno de protección, si quiera algunas veces no se consiga el resultado apetecido, en las Empresas ó Asociaciones puramente industriales deben exigirse siempre aquellas garantías que pongan á los asociados á

cubierto de los peligros que para su asistencia médico-farmacéutica ha de envolver el interés del lucro que presidió á su formación:

Considerando que, por más que el art. 19 de los estatutos ya citados no haga distinción de las Sociedades, la idea que informó su redacción no fué la de impedir la constitución de aquellas que, instauradas en la mayoría de los casos por personas de posición modesta, aspiran á proporcionarse por la evidente fuerza que el mutuo auxilio reporta los medios de una asistencia médico-farmacéutica propia, ya en consulta privada, ó en su domicilio, librándose de tener que acudir á consultas públicas y hospitales:

Considerando, por ello, que, lejos de dificultar la existencia de estos organismos de carácter eminentemente cooperativo, la Administración pública debe respetarlos y protegerlos en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la beneficencia oficial reduciendo su enfermería:

Considerando que no puede decirse lo mismo de aquellas Empresas y Sociedades que por medio de la asistencia médico-farmacéutica, á lo que más principalmente atienden es á obtener una ganancia ó interés industrial, y por ello no deben alcanzar mayor respeto ni exigirlas menos requisitos que los ya fijados por el Real decreto de 12 de Abril de 1898, no siendo atendible el argumento que se hace para considerar arbitrario el exigir un Médico por cada 150 vecinos, de que en las cárceles, hospitales, etc., no se encuentra establecida esta limitación, porque aparte de que en muchas ocasiones la fuerza se impone como necesidad imperiosa, las condiciones en que se presta la asistencia en estos establecimientos hace que el número de Profesores encargados de ella pueda ser mucho menor:

Considerando que el ya citado artículo 19 de los estatutos de los Colegios Médicos no encontraría ningún precepto constitucional ni la ley de Asociaciones, porque el regular éstos no es negar el derecho á su formación, y además es preciso no olvidar que estas Asociaciones, en razón á que su fin no es puramente benéfico, no se rigen por la ley de 30 de Junio de 1882, sino por la legislación común:

Considerando que no siendo ilícito

el fin para que están constituidas este género de Sociedades, no es posible su disolución, como pretende el Colegio Médico de Madrid, y en cuanto al cumplimiento de disposiciones paramente fiscales ó tributarias, á este Ministerio sólo atañe interesar del de Hacienda el estricto cumplimiento de aquéllas; y

Considerando que la prohibición de celebrar iguales los Médicos, comprometiéndose á proporcionar medicamentos, no hay en realidad que establecerla, pues ya lo está, y hasta con que se cumplan las disposiciones de las Ordenanzas de Farmacia, que prohíben á los particulares la expendición de medicinas, y las de la ley de Sanidad, que impiden á los Médicos simultanear con su profesión la de Farmacéutico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar que las Sociedades de carácter mutuo en que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de los ingresos al objeto de su instituto, no están obligadas á sujetarse á la limitación establecida por el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos.

2.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á los efectos oportunos, lo que sobre el pago de tributos de estas Sociedades ha expuesto el Colegio de Médicos de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 6 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Cámara de Comercio de Cádiz solicitando se aclare la Real orden de 1.º de Diciembre de 1900, haciendo constar que para los efectos de la contribución industrial se siga considerando como de cabotaje el tráfico con la provincia de Canarias y autorizando á los especuladores, vendedores al por mayor é industriales de los puertos de la Península á que en las mismas con-

diciones contributivas en que actualmente lo verifican puedan seguir trafican- do con los de aquellas islas:

Resultando que lo solicitado se funda, entre otras razones, en que, como provincia española que es, ha tenido siempre establecido el régimen comercial de cabotaje; en que, sin necesidad de tributar por la industria de comerciantes exportadores de la tarifa 2.ª, núm. 38, han podido siempre remitir mercancías á las expresadas islas los vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª; en que la citada soberana disposición modifica en absoluto el derecho estatuido para la tributación por industrial al disponer que se considere como de exportación al comercio con Canarias; y en que, como para exportar es indispensable satisfacer la cuota de comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.ª, los industriales que surten de mercancías al Archipiélago canario se expondrían á que se les instruyesen expedientes de defraudación por aquel concepto si los Investigadores de Hacienda tomasen nota en las Aduanas de las exportaciones que hubiesen hecho:

Considerando que si bien los buques destinados á Canarias, en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden, deben documentarse con manifiestos y facturas de exportación al despacharse de salida en los puertos de la Península y Baleares, ó sea en régimen comercial de exportación, la ley de Transportes para los efectos del impuesto asimila á la navegación de cabotaje la que tiene lugar entre los referidos puertos y los de la provincia de Canarias, según se previene en la tarifa aneja á la ley para los viajeros y en la nota que acompaña á la relativa á mercancías; deduciéndose de aquí que la repetida Real orden, dictada en virtud de una instancia de la Sociedad arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias referente á presentación de documentos en aquellos puertos por los Capitanes de buques que con mercancías procedan de la Península y Baleares, tiene sólo un alcance fiscal, y en manera alguna cambia en comercio de exportación el de cabotaje que la ley considera; y

Considerando que las razones expuestas por la Cámara de Comercio de Cádiz son atendibles; en primer lugar, porque ni el reglamento por que se rige la contribución industrial, ni las tarifas al mismo unidas establecen distinción alguna para los efectos de exacción de aquel tributo entre las provincias de la Península, Baleares y Canarias, sino que, por el contrario, las considera á todas por igual comprendidas dentro de sus preceptos, como lo demuestra el hecho de figurar dichas islas en todos los cuadros de cuotas en que las industrias tributan con arreglo á base de población en la casilla que le corresponde por su número de habitantes; y, en segundo lugar, porque siendo como son las expresadas islas una provincia española, deben disfrutar de todas las consideraciones que como tal la corresponden, del mismo modo que se la exige el cumplimiento de las obligaciones anejas á una parte integrante del Reino, siendo por completo injusto que los industriales de los puertos de la Península y Baleares contribuyan en distinta forma y medida por industrial cuando su tráfico se realice con los puertos de aquellas islas que cuando lo verifique con los demás de España;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Contribuciones, se ha servido disponer se acceda

á lo solicitado en la instancia presentada; entendiéndose que la Real orden recurrida sólo tiene carácter fiscal á los efectos de la presentación de documentos en las islas Canarias por los Capitanes de buques, y que se estime como de cabotaje la navegación entre aquellos puertos y los de la Península y Baleares á los efectos de la contribución industrial; pero sin que se entienda que las remesas por cabotaje puedan hacerlas los almacenistas, tratantes y especuladores más que en las condiciones establecidas en el reglamento y en las tarifas de la contribución industrial vigentes en la actualidad, ó en las condiciones que en lo sucesivo se establecieren para el ejercicio de las mencionadas industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2338

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIOS

Según me comunica el Alcalde de La Morera han sido dadas de alta todas las reses de los rebaños del propietario de aquel pueblo D. Joaquín Grau Franquet, que se hallaban sufriendo la enfermedad conocida por «Glosopeda».

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia. Tarragona 12 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2339

Habiendo desaparecido la enfermedad, conocida por «Glosopeda» que venían sufriendo las reses restantes de los ganados propiedad de D. Pablo Viñes, han sido dadas de alta según así me comunica el Alcalde de La Morera.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia. Tarragona 12 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2340

NEGOCIADO 6.º

FOMENTO

CIRCULAR

En el núm. 135 del Boletín oficial de fecha 8 de Junio último se publicó la siguiente circular:

«Siendo de interés trascendental para el fomento de los distintos ramos de la riqueza nacional la pronta formación de una detallada y verdadera estadística de cuanto se refiera á la Agricultura, la Industria y el Comercio, según lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, inserta en la Gaceta de 5 del finido Mayo y publicada en el Boletín oficial de 10 del propio mes, encarezco á las Autoridades locales remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existan en sus respectivas localidades, debiendo acompañar un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados.»

Del celo y patriotismo de los señores Alcaldes y de los Presidentes de las colectividades á que se alude, ya que se trata de una obra que ha de redundar indudablemente en beneficio de los intereses materiales del país, siendo base en que el Gobierno de S. M. fundamentará proyectos y medidas que nos lleven por el camino del progreso y engrandecimiento de la Nación, espero que procurarán satisfacer sin pérdida de tiempo los deseos de la Superioridad, á la que podrán desde luego dirigirse directamente, cuando lo estimen oportuno, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, á fin de que sus esfuerzos hoy aislados y, por lo tanto, de escasa eficacia, lleguen á unificarse y pueden ser dirigidos por el Excmo. Sr. Ministro en defensa y provecho de la prosperidad del Estado.»

Y como quiera que, á pesar del tiempo transcurrido, solo han contestado contado número de Asociaciones, encarezco nuevamente á los Sres. Alcaldes el mayor celo é interés en el cumplimiento de este importante servicio, esperando verlo efectuado sin necesidad de otras escitaciones á la mayor brevedad posible.

Tarragona 12 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2341

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, ha gozado saber: Que D. José Llevat y Llevat, vecino de Almoñer, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias mineral de hierro con el nombre «Santa Angela», sitas en el término municipal de Marsá y paraje llamado «Piró Finestá» y en tierras de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la estaca 4.ª de su registro minero titulado «Santa Elvira», desde la cual y en dirección Norte se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 400 al Oeste la 2.ª; de ésta á 500 al Sur la 3.ª; de ésta á 700 al Este la 4.ª; de ésta al Norte á 200 la 5.ª; y de ésta al Oeste á 300 la 6.ª, que es el punto de partida, quedando cerradas las veinte y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 12 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cierre de los tinglados del muelle de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 44.815 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de

11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.240.78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cierre de los tinglados del muelle de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tramo de hierro para paso inferior á los ferrocarriles de Lérida y Valencia, al extremo Poniente del muelle de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 30.009 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presu-

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2342

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, esta Junta provincial, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó hacer y publicar en el Boletín oficial las propuestas para la provisión en propiedad de las Escuelas anunciadas por concurso único en el pasado mes de Mayo, señalándose el plazo de quince días para que si algún aspirante se considera perjudicado en sus derechos presente a esta Junta la oportuna reclamación

Propuestas que se citan

Para la Escuela elemental de niños de La Riba, dotada con 625 pesetas, se propone a D. Ignacio Bassedas Borrás, con 18 años 10 meses y 10 días de servicios en propiedad en Escuela de igual sueldo a la vacante y de antigüedad en el Profesorado y título elemental; desempeña actualmente la de Nules.

Para la elemental de niños de Masllorens, dotada con 625 pesetas, se propone a D. Juan Solsona Camallot, con 10 años 4 meses y 3 días de servicios en Escuela de igual sueldo, y 14 años 11 meses y 2 días de antigüedad en el Profesorado, título elemental y 10 meses y 25 días de servicios interinos; desempeña en la actualidad la de Asentín (Bellcaire-Lérida).

Para la elemental de niños de Passant, con 625 pesetas; a D. Rafael Aguzas Cáceres, con 7 días de servicios en propiedad en Escuela de igual sueldo, y 5 años 9 meses y 14 días de antigüedad en el Profesorado y título elemental; actualmente desempeña la de Capafons.

Para la elemental de niños de Lloá, con 625 pesetas; a D. Tomás Feliciano Esquerria Martínez, que cuenta 12 años 6 meses y 29 días de servicios en propiedad en el Profesorado, sueldo de 550 pesetas y título superior; sirve actualmente la de Gistain (Huesca).

Para la elemental de niños de San Lázaro (Tortosa), con 625 pesetas; a D. José Rovira Perpiñá, con 5 años 11 meses y 22 días de servicios en propiedad en el Magisterio, sueldo de 500 pesetas, oposiciones aprobadas y título superior; desempeña la de Benagüida (Valencia).

Para la auxiliar de la elemental de niños de Amposta, con 625 pesetas; a D. José Llobet Carbonell, que cuenta con 4 años 2 meses y 5 días de servicios en propiedad en el Profesorado, sueldo de 400 pesetas, oposiciones aprobadas, título superior, y un año 8 meses y 23 días de servicios interinos; desempeña actualmente la de Castellnou de Bages (Barcelona).

Para la elemental de niñas de Freixinals, con 625 pesetas, se propone a D.ª Manuela Carceller Sol, que cuenta con 10 años un mes y 18 días de servicios en propiedad, sueldo de 500 pesetas y título elemental; sirve actualmente la de Paclis (Barcelona).

Para la elemental de niñas de Torroja, con 625 pesetas, se propone a D.ª Antonia Tomás Vidal, con 2 años 4 meses y un día de servicios en propiedad, sueldo de 550 pesetas, título superior y un año 6 meses y 25 días de servicios interinos; actualmente desempeña la de Vilatorrada (Gerona).

Para la incompleta de ambos sexos de Guardia dels Prats (Montblanch), con 500 pesetas, se propone a Doña Magdalena Canals Mañé, que cuenta

Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cibra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, de cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15.º núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente a esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 8 de Julio.)

puestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociato correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tramo de hierro para paso inferior a los ferrocarriles de Lérida y Valencia, al extremo Poniente del muelle de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, íntegramente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes e Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los

9 años un mes y 16 días de servicios en propiedad, sueldo de 500 pesetas y título superior; desempeña actualmente la de Brull (Barcelona).

Y para la de igual clase y sueldo de Febró se propone a D.ª María Gumá Torras, que cuenta con un año y 18 días de servicios en propiedad, sueldo de 450 pesetas, título elemental, y un año 9 meses y 13 días de servicios interinos; sirve en la actualidad la de San Martín Sescorts (Barcelona).

Tarragona 12 de Julio de 1901.—

El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca

Núm. 2343

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en oficio fecha 9 de los corrientes, se manifiesta a esta Tesorería haber cesado D. Ramón Folch Esqué, desde el día 4 del presente mes, en el cargo de Agente auxiliar que desempeñaba en la 1.ª zona del partido de Falset.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 11 de Julio de 1901.—

El Tesorero de Hacienda, Miguel García Pontes

Núm. 2344

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MORA LA NUEVA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Día 6 de Enero.—Sesión extraordinaria.—Se verificó la formación del alistamiento general de los mozos de este término municipal.

Sesión ordinaria.—A las once del mismo día.—Fue aprobado el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda para la distribución de vecinos en secciones para la formación de la Junta municipal, acordando su publicación y exposición de los edictos por término de ocho días.

Se acordó adjudicar definitivamente el remate de la segunda subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses en el Matadero público a D. José M.ª Solé Vendrell, por la cantidad de 750 pesetas, pagaderas por trimestres anticipados.

En vista del resultado negativo de las dos subastas verificadas para el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de venta, se acordó por unanimidad designar al Alguacil de este Ayuntamiento para que pueda cobrar el referido impuesto mediante el libro italiano correspondiente, que deberá presentar al finalizar cada mes.

Dado lectura de una instancia suscrita por D. José Nogués Espluga, solicitando la reforma de algunos artículos del pliego de condiciones del arriendo de la barca de paso sobre el río Ebro, se acuerda por unanimidad no poder atender la citada petición por extemporánea.

Día 8.—Sesión extraordinaria de segunda convocatoria de la Junta municipal.—Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el cobro de los arbitrios extraordinarios que se solicitaron para enjugar el déficit del presupuesto ordinario para el presente año, se acordó para hacer efectivos dichos arbitrios ensayar en primer lugar la agrimensión voluntaria mediante los oportunos encabezamientos; de no dar éstos resultado, tantear el arriendo de las especies a

venta libre, y de no dar éstos resultado por ser negativos, solicitar de la primera Autoridad civil la autorización para girar el reparto vecinal, habiendo sido nombrados los Sres. Concejales D. Juan Rebull Moreras y D. Pedro Solé Torné Comisionados para redactar el pliego de condiciones y para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos y subastas expresadas.

Día 13.— Sesión ordinaria.— Se acordó por unanimidad que la Comisión de Obras pasara á reconocer el terreno que ocupa la calle de Prim á su entrada y examinar las reformas que en dicha parte solicita introducir el vecino D. José Nogués Montlleó y en su vista emita el dictamen que juzgue conveniente á los intereses de este Municipio.

Fué aprobada la cuenta de recaudación del impuesto de puestos públicos correspondiente al mes de Diciembre último.

Día 20.— Sesión ordinaria.— Se acuerda por tres votos de los señores Alcalde Presidente y Concejales Don José Albi y D. Ramón Solé, contra dos de los Sres. D. Pedro Solé Pedret y D. Pedro Solé Torné, en vista del dictamen de la Comisión de Obras, acceder á lo solicitado por D. José Nogués Montlleó para el derribo de la casa que posee en la calle de Santo Domingo, esquina á la de Prim, con la condición de que la pared de la derecha de dicha casa determine la anchura de la calle de Prim en dicha parte y achafalarse las esquinas de la nueva construcción, acordando igualmente se publique este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y calle de Prim para conocimiento de los vecinos, á fin de que puedan presentar sus reclamaciones ó observaciones durante el término de diez días.

Día 27.— Se verificó la rectificación del alistamiento, acordando excluir del mismo á los mozos José Pujol Brú, Hermenegildo Solé Vaqué y Angel Juan Francisco Regis, por haber sido los dos primeros alistados en Barcelona y Tarragona, y fallecido el último en Tortosa; incluir en el alistamiento al mozo Joaquín Masot Piñol, natural de Mora de Ebro, á petición de su padre por llevar el tiempo de residencia que determina la ley. Se acordó igualmente oficiar al Alcalde de Mora de Ebro pidiendo los datos necesarios referentes al vecino Bautista Tramunt Riba que justifiquen la denuncia presentada en este acto de no haber sido nunca alistado dicho individuo.

Sesión ordinaria, á las once del mismo día.— No habiéndose presentado reclamación alguna sobre la formación de Secciones para la organización de la Junta municipal, se acuerda por unanimidad que en la sesión ordinaria del día 3 del mes de Febrero se proceda al sorteo de los Vocales asociados, anunciándose dicho acto con dos días de anticipación en la forma acostumbrada.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de Compromisarios para Senadores, fué dicha lista aprobada definitivamente, acordando de nuevo su publicación antes del día 8 de Marzo.

Día 3 de Febrero.— Sesión ordinaria.— Se procedió al sorteo de los Vocales asociados, habiendo sido designados por la suerte los siguientes:— Para la primera Sección.— D. Juan Barceló Quintana, D. Juan Bargalló Asens y D. Nicolás Juncosa Fumadó.— Para la segunda Sección.— D. José Pedret Secall, D. Jaime Baiges Folch y D. José Miró Nogués.— Para la tercera Sección.— D. José Juncosa Alabart, D. Domingo Lorán Vilás y Don Hermenegildo Cervelló Miró, cuyo re-

sultado se acuerda anunciar por medio de edictos y comunicarlo particularmente á cada uno de los interesados.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre el derribo y reforma de la calle de Prim, solicitada por Don José Nogués Montlleó, se acuerda por unanimidad se participe á dicho señor de que puede desde luego efectuar los referidos trabajos.

Por unanimidad fueron aprobados los balances de contabilidad correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, la cuenta de Depositaria del 4.º trimestre de 1900, la distribución de fondos para el corriente mes y el padrón de cédulas personales para el año actual, acordando el recargo municipal de 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Día 9.— Se verificó el cierre definitivo del alistamiento, acordando excluir del mismo al mozo Eusebio Bautista Pásanau Pujol por haber sido alistado en Mora de Ebro é incluir al mozo Bautista Tramunt Riba, designando el núm. 1, sin entrar en suerte, por estar comprendido en el art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.

Día 10.— A las siete tuvo lugar el acto del sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo.

Sesión ordinaria, á las once del mismo día.— No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.— Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria.— No hubo asuntos.

Día 24.— Sesión ordinaria.— No hubo asuntos.

Día 3 de Marzo.— Sesión extraordinaria.— Tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de este año y revisión de los mozos pertenecientes á los tres años anteriores que fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo.

Día 3.— Sesión extraordinaria de la Junta municipal.— En vista de la autorización concedida por la Superioridad para cobrar los arbitrios extraordinarios por medio de reparto vecinal, se acuerda confeccionar dicho reparto tan pronto como se termine la confección del de consumos.

Día 5.— Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria.— Se acuerda dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero último referente al pago de las deudas contraídas por los Ayuntamientos.

Día 10.— Sesión ordinaria.— Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1900, acordando su inserción en el Boletín oficial.

Manifestaron quedar enterados del oficio del Sr. Gobernador civil aprobando la transferencia de crédito de 200 pesetas del art. 2.º, capítulo 6.º al capítulo 11.º del presupuesto de 1900.

En vista de la morosidad de la Junta gremial de liquidos para la formación del repartimiento de las especies que componen dicho grupo, se acuerda oficiar al Presidente de la misma para que ingrese en arcas municipales la cantidad correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Día 14.— Sesión extraordinaria de la Junta municipal.— Se acuerda anunciar la exposición al público del reparto de consumos por el término de ocho días.

Día 17.— Sesión extraordinaria.— Tuvo lugar el acto de la resolución de las incidencias y expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores, á quienes se concedió el plazo hasta el día de la fecha.

Dicho día.— Sesión ordinaria.— Se acuerda socorrer con la cantidad de

15 pesetas á la vecina pobre Carmen Vandellós Tramunt.

Día 24.— Sesión ordinaria.— Terminada la confección del padrón de vecinos, se acuerda su exposición al público por espacio de quince días.

Día 31.— Sesión ordinaria.— No hubo asuntos.

Dicho día.— Sesión extraordinaria de la Junta municipal, á las diez y siete.— Se acuerda remitir al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación el reparto de consumos.

Aprobado en sesión del día 30 de Junio último á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mora la Nueva 1.º de Julio de 1901.— El Secretario, Luis Rojo.— V.º B.º — El Alcalde, Pedret.

Núm. 2345

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Junio de 1901.

Día 2.— Sesión ordinaria.— Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último, acordándose su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Se da cuenta de una comunicación de los Sres. Facultativos titulares de esta ciudad en la que suplican al Ayuntamiento que deslinde sus deberes y derechos para facilitar á los pobres de esta población la asistencia necesaria, acordando el citado Ayuntamiento que quede sobre la mesa aquella comunicación para su estudio.

Día 9.— No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 16.— Ordinaria.— Dada cuenta nuevamente del oficio de los señores Facultativos titulares, se acuerda constatar que la asistencia facultativa de los pobres que constan en la lista suscrita por esta Corporación debe facilitarse en absoluto todo lo que convenga con la consignación de presupuesto, y con respecto á los enfermos transeúntes se les facilitará lo que necesiten con cargo al capítulo 5.º «Beneficencia» y si la autorización no fuese bastante se autoriza al Sr. Alcalde para que facilite todo cuanto ordene el Médico titular, dando cuenta á este Cabildo si el gasto traspasa los límites de la expresada consignación para conceder á dicho capítulo la ampliación que fuese precisa. También se da cuenta de la autorización concedida por la Superioridad al presupuesto que ha de regir en el presente año. El Ayuntamiento queda enterado. Finalmente, se aprueba el apéndice al amillaramiento formado para el año 1902, acordando que después de firmado por la Junta pericial se remita á la aprobación.

Día 23.— No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

Día 30.— Tampoco se ha celebrado la de este día por igual razón que la anterior.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Gandesa 7 de Julio de 1901.— El Alcalde Presidente, Juan Figueras.— Por A. D. A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 2346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales del ejercicio eco-

nómico de 1899-900 y las del 2.º semestre de 1900.

Vilabella 9 de Julio de 1901.— El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 2347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Vilanova de Escornalbau

Formado el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones y observaciones que se consideren justas.

Vilanova de Escornalbau 10 de Julio de 1901.— El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 2348

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes á los años económicos de 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1899 á 900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Godall 8 de Julio de 1901.— El Alcalde, Vicente Verges.

Núm. 2349

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas las cuentas municipales de los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 por el Ayuntamiento de mi presidencia, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Rourell 6 de Julio de 1901.— El Alcalde, Francisco Prunera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2350

Don Rafael Pineda Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de quince días cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Ignacio Orcino Padró Borrell, hijo de Eduardo y Teresa, de veinte y nueve años de edad, soltero, natural de Reus (Tarragona), de ocupación herrero y vecino de Barcelona, en calle Sepúlveda, número ciento ochenta y tres, piso primero, á fin de que se presente en la cárcel de este partido para ser constituido en prisión por tenerlo así acordado en auto de cuatro de Junio último la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz, y bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid, será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo manden conducir á la cárcel de este partido y á mi disposición, para ser trasladado á la cárcel de Cádiz y á la disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Medina Sidonia á ocho de Julio de mil novecientos uno.— Rafael Pineda Roig.— José Gómez Lillo.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.